

27 FEB 2004
STO. 9 2081 1145

Proyecto de ley

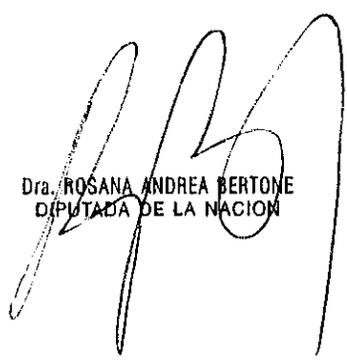
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTICULO 1ro. Refórmase el artículo 58 de la ley 19.798, que quedará redactado de acuerdo al siguiente tenor.

“ARTICULO 58.- El servicio domiciliario se presta por tiempo indefinido en el domicilio del usuario titular y se retribuye con el pago de una tarifa. En todo los casos deberá asegurarse la posibilidad de contar con un medidor del servicio homologado por la autoridad de aplicación, que refleje la cantidad de pulsos y el costo acumulado en pesos, el que será instalado a solicitud y con cargo a dicho usuario”.

ARTICULO 2do. Comuníquese, etc.


Dra. ROSANA ANDREA BERTONE
DIPUTADA DE LA NACION